

Asociación de Propietarios de Fincas y Pastos de Galve de Sorbe

Se pone en conocimiento de todos los interesados por la Concentración Parcelaria de ámbito privado de la zona de Galve de Sorbe, término municipal de Galve de Sorbe (Guadalajara), que el promotor de la misma, Asociación de Propietarios de Fincas y Pastos de Galve de Sorbe, fija la fecha de 27 de agosto de 2019 para la toma de posesión de las fincas de reemplazo, una vez que el Acuerdo de Concentración es firme, dentro de los términos y condiciones abajo relacionados.

1. La delimitación y demás características de las fincas de reemplazo son las que constan en el Acuerdo de Concentración, que fue aprobado por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con fecha 25 de agosto de 2015 (Publicada mediante avisos en el DOCM nº 182, de 16 de septiembre de 2015 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Galve de Sorbe durante los días 4, 5 y 6 de septiembre de 2015, conforme al artículo 8 del Decreto 215/2001.

El acuerdo y las bases de concentración fueron modificados en dos ocasiones, la primera mediante resolución de 9 de junio de 2016 de la Dirección General de Desarrollo Rural publicada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Galve de Sorbe desde el 5 julio hasta el 8 de agosto de 2016 y en el Diario Oficial de Castilla- La Mancha número 126, de 29 de junio de 2016. Resueltos todos los recursos presentados contra el mismo, el Acuerdo fue declarado firme en vía administrativa por la Dirección General de Desarrollo Rural el 25 de octubre de 2016.

La segunda, para corregir las afecciones a los M.U.P. nº12 y 23, y los errores y discrepancias en los datos del acuerdo detectadas durante el replanteo de las nuevas fincas, es aprobada por resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural de 13 de marzo de 2019, publicada en el DOCM número 100 de 24 de mayo de 2019 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Galve de Sorbe durante los días 29, 30 y 31 de mayo de 2019. La documentación ha sido expuesta desde el 29 de mayo al 29 de junio de 2019, sin que haya habido recursos.

2. Los nuevos propietarios tomarán posesión de las fincas a partir de la fecha de la última publicación de este Aviso en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Galve de Sorbe y en el DOCM.
3. Según lo indicado en el artículo 221 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Aviso, sea ésta la del Tablón de Edictos del Ayuntamiento o la del DOCM, los interesados podrán presentar reclamaciones ante esta Asociación promotora de la Concentración Parcelaria, acompañando inexcusablemente dictamen pericial, sobre las diferencias de superficie superiores al dos por ciento (2%) entre la cabida real de las nuevas fincas determinada por dictamen pericial y la que consta en el expediente de Concentración Parcelaria.

4. Conforme al art. 220 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, desde que los participantes reciban la posesión de las fincas de reemplazo, gozarán, frente a todos, de los medios de defensa establecidos por las Leyes Penales, Civiles y de Policía.
5. El propietario o arrendatario entrante tiene obligación de permitir al propietario saliente lo necesario para la recolección y aprovechamiento de los frutos, todo ello con arreglo a la costumbre del pueblo, por expresa aplicación supletoria del artículo 1578 del código civil.

Lo dispuesto se entiende sin perjuicio de los efectos previstos en el artículo 358 del código civil para el caso de edificaciones, plantaciones, siembras, mejoras o reparaciones realizadas a partir de la toma de posesión provisional en las fincas de reemplazo, considerándose las mismas pertenecientes al propietario/s del suelo de la/s finca/s de reemplazo, con sujeción a lo que se dispone en los artículos 359 y siguientes.

6. Durante un plazo de seis meses, previa autorización del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Guadalajara, los antiguos propietarios podrán arrancar los árboles existentes en las parcelas de procedencia, debiendo hacerlo de raíz, no dejando en el terreno tocones que puedan obstaculizar el cultivo. A partir de dicho plazo los árboles no arrancados formarán parte integrante de las nuevas fincas. Igualmente, y durante el plazo de 6 meses, los antiguos propietarios podrán obtener de las parcelas por ellos aportadas cualesquiera otros bienes existentes en las mismas.
7. Se hace constar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 apartado 2 de la Ley de Montes y gestión forestal sostenible (D.O.C.M. nº 130, de 23 de junio de 2008), "sólo podrán ser incluidos en el proceso de Concentración Parcelaria los terrenos forestales en régimen general administrativo, siempre y cuando mantengan expresamente su calificación y actual uso durante el proceso y entrega de nuevas parcelas". Disposición que se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48 apartado 2 (del mismo texto legal) "la transformación en agrícola de un terreno forestal en régimen general administrativo tendrá carácter excepcional, y requerirá autorización previa de la Consejería de Agricultura".
8. Se tendrá en cuenta y se respetará lo establecido en la comunicación de la D.P. de Agricultura, de 29 de enero de 2010, que recoge las observaciones incluidas en el informe emitido por la Dirección General de Evaluación Ambiental para la realización de la Memoria Ambiental del plan "Concentración Parcelaria de carácter privado en el término municipal de Galve de Sorbe" PL/CP/GU/1061 y que quedaron reflejadas en la misma.

La Dirección General de Evaluación Ambiental, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formuló el 4 de junio de 2010, a los solos efectos ambientales, su acuerdo con la memoria ambiental.

9. En particular, los propietarios tendrán en cuenta y respetarán: que todas las fincas de reemplazo que sustenten Hábitats de Protección Especial de Castilla-La Mancha conservarán dicha condición y la obligatoriedad de atenerse a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 9/1999; que, en aquellas parcelas situadas dentro de los límites del PORN y durante la tramitación del mismo, no podrán realizarse actos que imposibiliten dicha tramitación sin autorización favorable por parte de la Consejería; la obligatoriedad de respetar los vallados de piedra tradicionales existentes.

En Guadalajara a 8 de julio de 2019



Fdo.: D. Pascual Gordó Montero
Presidente de la Asociación

Fdo.: D^a. Nieves Herrero Sierra
Secretaria de la Asociación